

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA GENERAL
RADICACIÓN:	027-2025Q (Acumulado)
DISCIPLINABLE:	TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
CARGO:	DOCENTE
ENTIDAD:	I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ
HECHOS/CONDUCTA	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE DEBERES
FECHA DE LOS HECHOS	2025
QUEJOSO(A):	FLOR ALBANY ALZATE CARDONA y otros
ASUNTO	Auto por medio del cual ordena traslado para ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (Artículo 225E. Ley 1952 de 2019)
AUTO N.	007-2026

Rionegro, 2 de septiembre de 2026

El suscrito SECRETARIO GENERAL con funciones disciplinarias en sede de JUZGAMIENTO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA, en ejercicio de la competencia establecida en la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021, teniendo en cuenta el Auto del 24 de julio de 2026 mediante el cual se resolvió la solicitud de pruebas dentro de los descargos a petición de la disciplinable, y agotado la práctica de todas las pruebas y practicadas así:

PRONUNCIAMIENTO DE LA PRUEBA (PRUEBA SOLICITADA Y DECRETADA), fl. 575 y ss.	PRUEBA PRACTICADA	OBSERVACIONES
<i>“Los escritos que dirigí a la rectora y a la coordinadora solicitando la activación de los protocolos de convivencia (obran en el expediente)”</i> Frente a esta solicitud, el Despacho accedió a la incorporación de los documentos referidos. Indicando: “No obstante, teniendo en cuenta que dentro del expediente obran numerosos escritos y documentos allegados por la disciplinable, y con el propósito de garantizar la debida individualización y plena identificación de los elementos documentales que pretende hacer valer como prueba, se requiere a la disciplinable para que aporte al Despacho, en medio	Prueba que se accedió por parte del despacho	Dentro del término concedido la disciplinada no aportó la prueba

Elaboró: Equipo Interdisciplinario
Fecha: 18 octubre de 2022

Revisó: Secretaria General
Fecha: 04 noviembre de 2022

Aprobó: Equipo de direccionamiento Institucional
Fecha: 09 noviembre 2022

físico o digital, copia de los escritos específicos a los que hace referencia” Concediendo un término de cinco (5) días hábiles, contado a partir del recibo de la comunicación de la providencia.		
“Decreto 088 del 12 de febrero de 2026, que derogó el traslado de la docente Nubia Doris Orozco Cadavid por razones de salud mental, en contraste con mi traslado arbitrario, lo que evidencia un trato discriminatorio” Respecto de esta solicitud, el Despacho accedió a la incorporación del documento referido. Indicando: “Sin embargo, al evidenciarse que el mismo no reposa actualmente en el expediente disciplinario, se requiere a la disciplinable para que proceda a aportarlo, en medio físico o digital, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir del recibo de la comunicación de la presente providencia”.	Prueba que se accedió por parte del despacho	Dentro del término concedido la disciplinada no aportó la prueba
“Sentencia No. 138 del 19 de marzo de 2026, proferida por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, que declaró que la rectora Estrada Castañeda omitió convocar a conciliación y no respondió de fondo a mis solicitudes, incumpliendo la Ley 1620 de 2013” En cuanto a esta solicitud, el Despacho accedió a la incorporación de la providencia judicial referida. Se indicó: “No obstante, toda vez que la misma no obra en el expediente disciplinario, se requiere a la disciplinable para que aporte copia de la referida sentencia, en medio físico o digital, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir del recibo de la comunicación de la presente providencia”	Prueba que se accedió por parte del despacho	Dentro del término concedido la disciplinada no aportó la prueba

Elaboró: Profesional especializado
Fecha: 20 de octubre 2023

Revisó: Subsecretario de asuntos legales
Fecha: 25 de octubre 2023

Aprobó: Secretaria general
Fecha: 27 de octubre 2023

<i>“Declaración de los docentes que han sido mis compañeros en la I.E. Josefina Muñoz González y en otras instituciones, para que den fe de mi integridad, profesionalismo y trato respetuoso hacia los estudiantes”</i> Al respecto, este Despacho consideró que la prueba testimonial solicitada resultaba pertinente y conducente, en la medida en que los declarantes podrían aportar información relacionada con el comportamiento profesional de la disciplinable y con las circunstancias que rodearon los hechos objeto de la presente actuación.	Se decretó la práctica de prueba, consistente es escuchar el testimonio bajo la gravedad del juramento a tres docentes (elegidos aleatoriamente de la lista de docentes aportados por la Secretaria de educación)	Las diligencias se programaron previa comunicación a la disciplinable y los testigos para el día 27 de agosto de 2026 a las 9:00, 10:00 y 11:00am, pero la disciplinable no se hizo presente ni se conectó vía virtual, al igual que dos de los testigos, por lo tanto no se llevaron a cabo las diligencia (ver folios 655 al 660)
<i>“Oficio a la Secretaría de Educación de Rionegro para que certifique si en mi hoja de vida obra algún antecedente disciplinario previo por acoso escolar o maltrato, y si se ha adelantado investigación disciplinaria en contra de la rectora o la coordinadora por las quejas que he presentado en su contra”</i> Al respecto, el Despacho consideró que la prueba documental solicitada resulta pertinente y conducente, e indico: “en tanto la información requerida puede contribuir a establecer circunstancias relevantes para el análisis integral de la actuación y, particularmente, a verificar los antecedentes disciplinarios de la disciplinable, así como la eventual existencia de actuaciones relacionadas con los hechos puestos en conocimiento de las autoridades competentes”.	Se decretó la práctica de la prueba a la Secretaria de Educación y a la Dirección de Control Interno Disciplinario	La Secretaria de Educación da respuesta a este Despacho el día 12/08/2026 aportando varios anexos (fl. 596 al 640) La Dirección de Control Interno Disciplinario del municipio de Rionegro (fl. 595)

Luego de practicadas las pruebas y en aras de los principios fundamentales de la disciplinable y que deben ser garantizados en todas las actuaciones, esta Secretaría General con funciones disciplinarias en sede de Juzgamiento incorpora las pruebas y serán analizadas para el momento de proferir fallo.

Así las cosas, le corresponde a este despacho correr traslado a la disciplinable para que presente los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, conforme lo establece el artículo 225E de la Ley 1952. Por otro lado, se da a conocer a la disciplinable el contenido

Elaboró: Profesional especializado
Fecha: 20 de octubre 2023

Revisó: Subsecretario de asuntos legales
Fecha: 25 de octubre 2023

Aprobó: Secretaria general
Fecha: 27 de octubre 2023

del artículo 162 de la Ley 1952 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021 que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión. (Negritas y subrayas de este despacho)

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales”

En mérito de lo brevemente expuesto, y sin requerir más consideraciones, EL SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA y, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente No. 027-2025Q (Acumulado) las pruebas practicadas

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la señora **TATIANA PAOLA HERNADEZ NIETO** en calidad de disciplinable y Docente de la I.E. Josefina Muñoz González para el año 2025 del municipio de Rionegro- Antioquia, del proceso con radicado No. 027-2025Q (Acumulado), por un término de diez (10), hábiles, término

Elaboró: Profesional especializado
Fecha: 20 de octubre 2023

Revisó: Subsecretario de asuntos legales
Fecha: 25 de octubre 2023

Aprobó: Secretaria general
Fecha: 27 de octubre 2023

que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto para que presente los alegatos de conclusión.

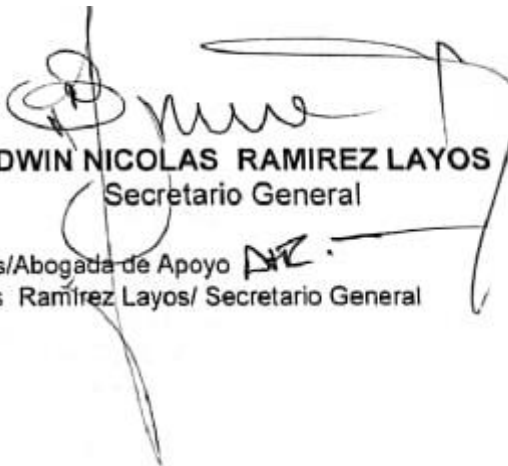
TERCERO. En caso de que la investigada decida hacer uso de las garantías y posibilidad procesal que trae consigo el artículo 162 ibídem modificado por artículo 30 de la Ley 2094 de 201, se le informa que los beneficios serían los siguientes:

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión. (Negrillas y subrayas de este despacho)

CUARTA: NOTIFICAR la presente decisión interlocutoria conforme lo dispone el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019. Para tal efecto se tendrá en cuenta el correo electrónico que fuera autorizado por la disciplinable visible en los folios 562 al 566 del expediente disciplinario- lacuerpa@riseup.net

QUINTO. Contra la presente determinación no procede recurso alguno. Realizar las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDWIN NICOLAS RAMIREZ LAYOS
Secretario General

Proyecto: Alexandra Henao Ríos/Abogada de Apoyo
Reviso y Aprobó: Edwin Nicolas Ramirez Layos/ Secretario General

Elaboró: Profesional especializado
Fecha: 20 de octubre 2023

Revisó: Subsecretario de asuntos legales
Fecha: 25 de octubre 2023

Aprobó: Secretaria general
Fecha: 27 de octubre 2023